



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - N° 13990

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

LUNES 6 DE MARZO DE 2017

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 030-2017-PCM.-** Autorizan viaje del Presidente del Consejo de Ministros a Canadá y encargan su Despacho al Ministro de Transportes y Comunicaciones **2**

**R.M. N° 047-2017-PCM.-** Modifican conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Binacional Perú - Ecuador de Lucha contra el Contrabando **2**

**R.M. N° 048-2017-PCM.-** Aceptan renuncia de Directora del Sistema Administrativo II de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la PCM **3**

**R.M. N° 051-2017-PCM.-** Designan Directora del Sistema Administrativo II de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la PCM **4**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. N° 0075-2017-MINAGRI.-** Reconocen 24 Comités de Gestión Regional Agrarios como mecanismos de articulación y coordinación intergubernamental entre el Ministerio y los Gobiernos Regionales y Locales **4**

##### CULTURA

**R.M. N° 088-2017-MC.-** Autorizan viaje de miembro del Consejo Directivo del IRTP a México, en comisión de servicios **5**

##### DEFENSA

**RR.MM. N°s. 227, 232, 233 y 234-2017 DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. **6**

**R.M. N° 229-2017 DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Francia, en comisión de servicios **8**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 100-2017-MEM/DM.-** Encargan funciones de Director General de la Dirección General de Electricidad **9**

#### RELACIONES EXTERIORES

**D.S. N° 006-2017-RE.-** Exoneran del requisito de visa temporal en las calidades migratorias de Turista y de Negocios a los nacionales provenientes de la República de la India **9**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**D.S. N° 002-2017-TR.-** Aprueban el Reglamento del Sistema de Inspección del Trabajo **10**

**D.S. N° 003-2017-TR.-** Modifican e incorporan artículos al Decreto Supremo N° 011-92-TR que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo **13**

#### PODER JUDICIAL

##### ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

**Res. N° 07-2017-AMAG-CD.-** Designan Secretario Administrativo de la Academia de la Magistratura **14**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### PROVINCIAS

##### MUNICIPALIDAD DE MI PERU

**Ordenanza N° 003-2017-MDMP.-** Crean el Depósito Municipal de Vehículos Menores (DMV) y aprueban su Reglamento **15**

**Ordenanza N° 004-2017-MDMP.-** Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche del distrito de Mi Perú **16**

**Ordenanza N° 005-MDMP.-** Establecen el pago mínimo del Impuesto Predial y aprueban cronograma de pago para el año 2017 **17**

**Ordenanza N° 006-MDMP.-** Modifican el Reglamento Interno del Concejo - RIC de la Municipalidad Distrital de Mi Perú **18**

**Ordenanza N° 007-MDMP.-** Disponen beneficios tributarios para la regularización de obligaciones tributarias **19**

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Autorizan viaje del Presidente del Consejo de Ministros a Canadá y encargan su Despacho al Ministro de Transportes y Comunicaciones

##### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 030-2017-PCM

Lima, 3 de marzo de 2017

##### CONSIDERANDO:

Que, el señor Fernando Martín Zavala Lombardi, Presidente del Consejo de Ministros, ha sido invitado por el Gobierno de Canadá y la Cámara de Comercio Canadá – Perú, a participar como expositor principal durante el “Ceo Luncheon”, evento desarrollado dentro del marco de las actividades del PDAC, “Prospectors and Developers Association of Canada”, que se llevará a cabo el 07 de marzo de 2017, en la ciudad de Toronto, Canadá;

Que, con la participación del señor Fernando Martín Zavala Lombardi, Presidente del Consejo de Ministros, se busca que el Perú se encuentre representado en un evento de gran relevancia, considerado como el congreso más grande en exploración minera, con la finalidad de difundir los beneficios y oportunidades de inversión en el sector minero peruano;

Que, asimismo, durante su estadía en la ciudad de Toronto, Canadá, el señor Fernando Martín Zavala Lombardi, Presidente del Consejo de Ministros, sostendrá reuniones con sus contrapartes del Gobierno Federal y Provincial de Ontario, así como con actores claves sobre la consulta previa, el manejo ambiental y la responsabilidad social;

Que, en consecuencia, y por ser de interés para el país, resulta necesario autorizar su viaje en misión oficial, a la ciudad de Toronto, Canadá; cuyos gastos por pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por la Cámara de Comercio Canadá – Perú;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece en el numeral 10.1 de su artículo 10 que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria; y, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en misión oficial, del señor Fernando Martín Zavala Lombardi, Presidente del Consejo de Ministros, a la ciudad de Toronto, Canadá, del 06 al 08 de marzo de 2017; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución suprema serán asumidos por la

Cámara de Comercio Canadá – Perú, sin irrogar gastos al Tesoro Público.

**Artículo 3.-** Encargar el Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros al señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, Ministro de Transportes y Comunicaciones, a partir del 06 de marzo de 2017, y en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 4.-** La presente resolución suprema no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

1493143-14

#### Modifican conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Binacional Perú - Ecuador de Lucha contra el Contrabando

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 047-2017-PCM

Lima, 3 de marzo de 2017

##### VISTOS:

El Memorando N° 172-2017-PCM/SC de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Oficio N° 1931-2016/PRODUCE-SG del Ministerio de la Producción, y el Oficio N° 62-2016-SUNAT/39200, de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT); y,

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 235-2009-PCM, se creó el “Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Binacional Perú – Ecuador de Lucha contra el Contrabando”, a fin de brindar la información nacional que resulte necesaria para cumplir con los objetivos y requerimientos de la Comisión Binacional Perú – Ecuador de Lucha contra el Contrabando, así como definir la posición peruana con relación al desarrollo de los temas que se traten y los acuerdos que se adopten en las reuniones de la mencionada Comisión Binacional, debiendo dar cuenta de todo lo anterior, sus acciones y resultados al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, mediante el documento de Vistos, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), en calidad de Secretaría Técnica del citado Grupo de Trabajo Multisectorial, ha fundamentado la importancia de incorporar a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) y al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como integrantes del “Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Binacional Perú – Ecuador de Lucha contra el Contrabando”;

Que, por consiguiente, resulta necesario modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 235-2009-PCM, a fin de incorporar como integrantes del “Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Binacional Perú – Ecuador de Lucha contra el Contrabando”, a un representante de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) y un representante del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Resolución Ministerial N° 235-2009-PCM, que crea el “Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Binacional Perú – Ecuador de Lucha contra el Contrabando”,

y modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 235-2009-PCM, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Conformación

El Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Binacional Perú - Ecuador de Lucha contra el Contrabando, está conformado por un representante de:

- La Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, adscrita al Ministerio del Producción, quien la presidirá;
- La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), quien asumirá la Secretaría Técnica;
- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- El Ministerio de Relaciones Exteriores;
- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- El Ministerio del Interior;
- El Ministerio de Defensa;
- El Ministerio Público;
- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) del Ministerio de Agricultura y Riego;
- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú;
- La Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;
- La Policía Nacional del Perú;
- El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN);
- La Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud;
- La Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) del Ministerio de Salud;
- El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) del Ministerio de la Producción;

De ser el caso, y para el mejor cumplimiento de sus funciones, se podrá convocar la participación, como invitados, de representantes de entidades públicas o privadas para que participen o asistan a las sesiones del presente Grupo de Trabajo Multisectorial”.

**Artículo 2.-** Los nuevos miembros del “Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Binacional Perú – Ecuador de Lucha contra el Contrabando”, designan a sus representantes titular y alterno, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 235-2009-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

1492923-1

### Aceptan renuncia de Directora del Sistema Administrativo II de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la PCM

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 048-2017-PCM

Lima, 3 de marzo de 2017

VISTO: El escrito s/n presentado el 28 de febrero de 2017 por la señorita María Elena Perla Lugaro;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 141-2015-PCM, de fecha 1 de junio de 2015, se designó, a partir del 8 de junio de 2015, a la señorita María Elena Perla Lugaro en el cargo de Directora del Sistema Administrativo II de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante escrito s/n presentado el 28 de febrero de 2017, la señorita María Elena Perla Lugaro ha presentado la renuncia al cargo que venía desempeñando, la que resulta pertinente aceptar;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia de la señorita María Elena Perla Lugaro, al cargo de Directora del Sistema Administrativo II de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, a partir del 01 de marzo de 2017, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la señorita María Elena Perla Lugaro y a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

1493210-1

# Diploma Modernización del Estado

“Forjando Líderes en Gestión Pública”

**Inicio: Martes 28 de marzo del 2017**

(Clases martes, jueves y sábados)

### Informes e Inscripciones

Instituto de Gobernabilidad y Gobierno Corporativo  
Av Alonso de Molina 1652, Monterrico - Surco (Oficina 17 y 19, Pabellón 3)  
email: iggc@esan.edu.pe  
Teléfono: 317-7200 Anexo 4449, 4060 y 4861

### ESTRUCTURA CURRICULAR

- ✓ Modernización del estado
- ✓ Gestión por procesos y simplificación administrativa
- ✓ Presupuesto por resultados
- ✓ Servicio civil meritocrático
- ✓ Gobierno electrónico
- ✓ Control interno y gestión de riesgos



## Designan Directora del Sistema Administrativo II de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la PCM

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 051-2017-PCM

Lima, 3 de marzo de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Directora del Sistema Administrativo II de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el citado cargo, debiendo expedirse el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

#### SE RESUELVE

**Artículo Único.-** Designar a la señora ROCÍO DEL CARMEN ROBLES HERRAN, en el cargo de Directora del Sistema Administrativo II de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

1493210-2

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Reconocen 24 Comités de Gestión Regional Agrarios como mecanismos de articulación y coordinación intergubernamental entre el Ministerio y los Gobiernos Regionales y Locales

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0075-2017-MINAGRI

Lima, 3 de marzo de 2017

#### VISTA:

La Nota N° 063-2017-MINAGRI-DVPA-DGAI/DG, de la Dirección General de Articulación Intergubernamental, sobre la propuesta de reconocimiento de los Comités de Gestión Regional Agrarios; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 188 de la Constitución Política del Perú la descentralización constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; se configura como un proceso que se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales

mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades;

Que, el numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, precisa que para el ejercicio de las competencias compartidas, en las funciones que son materia de descentralización, corresponde a los Ministerios, entre otras, coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, y evaluar su cumplimiento; así como prestar apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas;

Que, en el marco del Eje de Política 8 – Desarrollo de Capacidades de la Política Nacional Agraria, aprobada por Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, mediante Resolución Ministerial N° 0019-2017-MINAGRI, se aprobó la Estrategia de la Plataforma de Servicios Agrarios del Sector Agricultura y Riego – SERVIAGRO, a nivel nacional, como instrumento de política agraria, en el marco del rol rector del Ministerio de Agricultura y Riego; precisándose en el artículo 3 que SERVIAGRO opera a nivel nacional, en coordinación con los tres niveles de gobierno, a través de los Comités de Gestión Regional Agrarios, o el que haga sus veces, como espacio de articulación y coordinación regional, liderado por la Gerencias Regionales Agrarias (GRA) o las Direcciones Regionales Agrarias (DRA);

Que, mediante el Informe N° 0005-2017-MINAGRI-DVPA-DGAI/DGD-NARV, acompañado a la Nota de Vista, la Dirección General de Articulación Intergubernamental ha sustentado la necesidad de reconocer los veinticuatro (24) Comités de Gestión Regional Agrarios, con el objeto de contar con un espacio de articulación intergubernamental reconocido que coordine las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos en el territorio hasta llegar al usuario final (principalmente pequeños productores), e implemente herramientas de gestión que permita proveer de servicios básicos de calidad óptima a los referidos usuarios, constituyéndose en la instancia que opere la Estrategia de la Plataforma de Servicios Agrarios del Sector Agricultura y Riego – SERVIAGRO y los Convenios de Gestión y otros acuerdos bilaterales entre el MINAGRI y los gobiernos regionales y locales, según el caso;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reconocer a los veinticuatro (24) Comités de Gestión Regional Agrarios, que aparecen en el Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución, como mecanismos de articulación y coordinación intergubernamental entre el Ministerio de Agricultura y Riego y los Gobiernos Regionales y Locales, según el caso.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Agricultura y Riego aprobará el Reglamento de los Comités de Gestión Regionales Agrarios en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario computados a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Ministro de Agricultura y Riego

1492634-1



CULTURA

**Autorizan viaje de miembro del Consejo Directivo del IRTP a México, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 088-2017-MC**

Lima, 2 de marzo de 2017

VISTOS, el documento s/n de la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana - SECI; el Oficio Nº 004-2017-PE/IRTP de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura mediante Decreto Supremo Nº 061-2016-PCM; cuyo objetivo es llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, mediante documento s/n de fecha 26 de enero de 2017, el Secretario Ejecutivo de la Cinematografía Iberoamericana - SECI, cursa invitación al Presidente del Directorio del IRTP para participar en la reunión que

el Consejo Consultivo de la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica - CACI mantendrá con las Autoridades de las Televisiones Públicas de América Latina, y a la reunión de Planificación de la VI Edición de DOCTV Latinoamérica; eventos que se realizarán el 13 y 14 de marzo de 2017, respectivamente, en la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos;

Que, la CACI, de la cual el Perú es país miembro, es un organismo internacional del ámbito regional iberoamericano especializado en materia audiovisual y cinematográfica, que articula la política audiovisual cinematográfica de los países que la integran, habiendo sido elegido el Perú como integrante del Consejo Consultivo de la organización antes señalada;

Que, la DOCTV Latinoamérica es un programa de fomento a la producción y teledifusión del documental latinoamericano, que surge como iniciativa de la CACI y la Fundación del Nuevo Cine Latinoamericano, cuyo propósito es la realización de documentales en los países que se adhieren al programa y su posterior difusión por las televisoras públicas de todos los países participantes;

Que, la reunión del Consejo Consultivo de la CACI tiene por objetivo definir los instrumentos de colaboración entre los sectores del audiovisual, abordar los lineamientos para la implementación de las conclusiones en los Programas de TV CACI, y la conformación del Consejo de las TV Públicas de América Latina; asimismo, la reunión de Planificación de la VI Edición de programa DOCTV Latinoamérica se lleva a cabo cada dos años en el marco del lanzamiento de cada una de las ediciones del mismo;

Que, en ese sentido, la participación del IRTP en los eventos antes citados constituye una importante oportunidad para intercambiar ideas, experiencias y propuestas entre los ámbitos públicos de las áreas del cine y la televisión, en beneficio de la mutua cooperación que se obtendrá al estrechar y consolidar los espacios de trabajo comunes con otros medios de comunicación;

Que, por las consideraciones expuestas, atendiendo a la temática de las reuniones en mención y los fines antes señalados, resulta de interés institucional autorizar el viaje

CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS  
**CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN**

MODALIDAD VIRTUAL

**ARBITRAJE EN  
CONTRATACIONES CON  
EL ESTADO**

**DERECHO ADMINISTRATIVO  
PARA ÁRBITROS**

**120  
HORAS  
DE ESTUDIO**

INICIO  
13 DE MAR

INICIO  
10 DE ABR

INFORMES: Av. Canaval y Moreyra 751, Urb. Corpac - San Isidro | T. 626-7453 | [consensos@pucp.edu.pe](mailto:consensos@pucp.edu.pe) | <http://consensos.pucp.edu.pe>  
Organiza y Certifica:



CENTRO DE  
ANÁLISIS Y  
RESOLUCIÓN  
DE CONFLICTOS



**100 años  
PUCP**

del señor José Francisco Martín Perla Anaya, miembro del Consejo Directivo del IRTP, para que participe en los eventos citados; cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, mientras que los gastos de hospedaje por tres noches y desayunos serán asumidos por la CACI;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor José Francisco Martín Perla Anaya, miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, a la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, del 12 al 16 de marzo de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos, (incluido TUUA):	US\$ 791,22
Viáticos (US\$ 440 x 4 días):	US\$ 1 760,00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 2 551,22</b>

**Artículo 3.-** Disponer que el citado funcionario, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el titular del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Ministro de Cultura

1492626-1

## DEFENSA

### Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU.

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 227-2017 DE/SG

Lima, 28 de febrero de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 52, del 08 de febrero de 2017, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de

Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio S-200-SGFA-DIFA-N° 0111, del 17 de febrero de 2017, el Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 06 de marzo de 2017 al 01 de abril de 2017, con la finalidad de participar en un Intercambio de Expertos con la Fuerza Aérea del Perú, sobre Coordinación, Planificación y Respuesta a Desastres en el Transporte de Personal;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856 Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a doce (12) militares de los Estados Unidos de América, del 06 de marzo de 2017 al 01 de abril de 2017, con la finalidad de participar en un Intercambio de Expertos con la Fuerza Aérea del Perú, sobre Coordinación, Planificación y Respuesta a Desastres en el Transporte de Personal.

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo previsto en la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1492203-1

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 232-2017 DE/SG

Lima, 3 de marzo de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 53 del 08 de febrero de 2017, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, indicado en el anexo del citado documento, del 06 al 10 de marzo de 2017, para que participen en un Seminario de Capacitación Profesional para las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, mediante Oficio N° 1161 CCFFAA/D-2/DCI del 24 de febrero de 2017, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas emite opinión favorable para el ingreso al país del referido personal militar, indicando que el mismo se realizará sin armas de guerra;

asimismo, se considera pertinente la publicación del presente dispositivo, toda vez que se encuentra conforme a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República<sup>1</sup>, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Estando a lo opinado por el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209; el numeral 7 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, en concordancia con el numeral 11 del artículo 10 del referido instrumento legal;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de seis (06) militares de los Estados Unidos de América, del 06 al 10 de marzo de 2017, para que participen en un Seminario de Capacitación Profesional para las Fuerzas Armadas del Perú.

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros los alcances de la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

<sup>1</sup> Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1492911-1

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 233-2017-DE/SG

Jesús María, 3 de marzo de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 77, del 17 de febrero de 2017, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso al país a dos (02) militares de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio S-200-SGFA-DIFA-N° 0131, del 28 de febrero de 2017, el Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 06 al 11 de marzo de 2017, con la finalidad de participar en el Seminario de Capacitación Profesional para las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso

de tropas extranjeras en el territorio de la República, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Fuerza Aérea del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856 Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de los Estados Unidos de América, del 06 al 11 de marzo de 2017, con la finalidad de participar en el Seminario de Capacitación Profesional para las Fuerzas Armadas del Perú.

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo previsto en la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1492911-2

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 234-2017 DE/SG

Lima, 3 de marzo de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 54, del 08 de febrero de 2017, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso al país a un (01) militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 854/S-CGE/N-01.3/01.00, del 28 de febrero de 2017 y Oficio N° 708/S-CGE/N-01.3/01.00, del 21 de febrero de 2017, el Secretario General de la Comandancia General del Ejército, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 06 al 10 de marzo de 2017, con la finalidad de participar en una Mesa de Trabajo sobre el Desarrollo de Doctrina de Operaciones de Estabilización con el Ejército del Perú para el establecimiento de una Brigada para participar en operaciones de estabilización con las Naciones Unidas o con los Estados Unidos de América;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con

conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856 Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 06 al 10 de marzo de 2017, con la finalidad de participar en una Mesa de Trabajo sobre el Desarrollo de Doctrina de Operaciones de Estabilización con el Ejército del Perú para el establecimiento de una Brigada para participar en operaciones de estabilización con las Naciones Unidas o con los Estados Unidos de América.

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo previsto en la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1492911-3

## Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Francia, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 229-2017 DE/MGP

Lima, 28 de febrero de 2017

Visto, el Oficio P.200-0441 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 10 de febrero de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros (IALA), fue creada en el año 1957 y es una asociación internacional de carácter técnico, no gubernamental, sin fines de lucro, que reúne a la mayoría de los servicios de señalización marítima del mundo, fabricantes y consultores de todas partes del planeta, responsables de las instalaciones y mantenimiento de los faros, boyas y otras ayudas a la navegación marina, ofreciéndoles la oportunidad de comparar sus experiencias y logros;

Que, la referida Asociación Internacional, ha cursado invitación a los miembros del Comité sobre Navegación Electrónica (ENAV), para que participen en la Vigésima Sesión de la Reunión del Comité sobre Navegación Electrónica (ENAV-20), a realizarse en la ciudad de Saint-Germain-en-Laye, República Francesa, del 13 al 17 de marzo de 2017;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2017, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior, para que participe en la mencionada actividad;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Víctor Enrique MURILLO Miletich, quien ha sido designado para que participe en la Vigésima Sesión de la Reunión del Comité sobre Navegación Electrónica (ENAV-20) de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros (IALA), en la ciudad de Saint-Germain-en-Laye, República Francesa, del 13 al 17 de marzo de 2017; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la

Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá tomar conocimiento de los últimos alcances en lo que respecta a nuevos servicios de señalización marítima mundial, instalaciones y mantenimiento de faros, boyas y otras ayudas a la navegación marina;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno DOS (2) días después del evento; sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Víctor Enrique MURILLO Miletich, CIP. 00819529, DNI. 07900566, quien ha sido designado para que participe en la Vigésima Sesión de la Reunión del Comité sobre Navegación Electrónica (ENAV-20) de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros (IALA), en la ciudad de Saint-Germain-en-Laye, República Francesa, del 13 al 17 de marzo de 2017; así como, autorizar su salida del país el 11 y su retorno el 19 de marzo de 2017.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes Aéreos:** Lima - Saint-Germain-en-Laye (República Francesa) - Lima  
US\$. 2,010.41 US\$. 2,010.41

**Viáticos:**  
US\$. 540.00 x 5 días US\$. 2,700.00

**TOTAL A PAGAR: US\$. 4,710.41**

**Artículo 3.-** El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 4.-** El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1492199-1



## ENERGIA Y MINAS

**Encargan funciones de Director General de la Dirección General de Electricidad****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 100-2017-MEM/DM**

Lima, 3 de marzo de 2017

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 377-2016-MEM/DM se designó a la señora Carla Paola Sosa Vela en el cargo de Directora General de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

Que, con la finalidad de no interrumpir la gestión administrativa del Ministerio de Energía y Minas, es necesario encargar al funcionario que lo desempeñará;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora Carla Paola Sosa Vela al cargo de Directora General de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar al señor David Héctor Arias Díaz, Director (e) de la Dirección de Estudios y Promoción Eléctrica de la Dirección General de Electricidad, las funciones de Director General de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES  
Ministro de Energía y Minas

1492846-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Exoneran del requisito de visa temporal en las calidades migratorias de Turista y de Negocios a los nacionales provenientes de la República de la India****DECRETO SUPREMO  
N° 006-2017-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, los Estados, en ejercicio del derecho propio de sus soberanías regulan por actos de derecho positivo interno el ingreso de personas naturales extranjeras en su territorio, imponiendo o exonerando por decisión unilateral la exigencia del visado;

Que, el Estado promueve la reciprocidad como un principio del derecho internacional universalmente aceptado, que implica la correspondencia en el trato con otros Estados, en el curso de las relaciones internacionales, aplicable de manera proporcional, sin que necesariamente tenga que ser idéntico en su alcance;

Que, las relaciones diplomáticas entre el Perú y la India, establecidas el 25 de marzo de 1963, se han caracterizado por tener elementos coincidentes en el ámbito bilateral y multilateral, en torno a los esfuerzos para el desarrollo económico y social de ambos países;

Que, el Perú reconoce el importante crecimiento económico de la India que la convierten en una de las cuatro mayores economías emergentes. Asimismo, su exitosa experiencia en la disminución de los índices de pobreza, sus avances en la educación y en el campo científico y tecnológico constituyen puntos convergentes con los intereses del Perú;

Que, la India es actualmente la séptima economía y se proyecta a ser la tercera en el año 2030, por lo que en términos de población, se trata de un mercado de poco más de 1300 millones de consumidores;

Que, en ese contexto, es propósito de nuestro país adoptar medidas que estimulen y proporcionen una real promoción del Perú como país abierto al turismo, inversiones, comercio, capital y tecnología extranjeros;

Que, en el Decreto Legislativo N° 703 - Ley de Extranjería, se establecen las calidades migratorias, así como los plazos de permanencia para los extranjeros admitidos con visa temporal;

Que, según el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 703 - Ley de Extranjería, modificado por el Decreto Legislativo N° 1043, los extranjeros podrán ser admitidos al territorio nacional con las calidades migratorias de turista y de negocios, entre otras;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la citada Ley de Extranjería, se entiende como Visa la autorización de calidad migratoria que otorga la autoridad peruana a un extranjero para su admisión, permanencia o residencia en el territorio nacional;

Que, el artículo 363 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE establece la competencia que tiene el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de los funcionarios consulares, para extender los visados sea cual fuera la calidad migratoria contemplada en dicha Ley;

Que, conforme a ello, el Perú cuenta con un marco normativo que le permite la implementación de una política de inmigración consistente en exonerar del requisito de visa temporal;

Que, de conformidad con lo establecido en el reseñado artículo 11 de la referida Ley de Extranjería, modificada por el Decreto Legislativo N° 1043, la calidad migratoria de turista corresponde a aquellos que ingresan al país sin ánimo de residencia y con el propósito de realizar visitas turísticas o actividades recreativas o similares; no estando permitidos de realizar actividades remuneradas o lucrativas; así como, la calidad migratoria de negocios corresponde a aquellos que ingresan al país sin ánimo de residencia y con el propósito de realizar gestiones de carácter empresarial, legal o similar, estando permitidos de firmar contratos o transacciones; siendo dichas calidades migratorias, a las que le corresponde visa temporal, de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, en tal sentido, resulta procedente exonerar del requisito de visa para las calidades migratorias de turista y de negocios, a los nacionales de la República de la India que sean portadores de visas o que acrediten residencia permanente en los Estados Unidos de América, Canadá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Australia o en un Estado perteneciente al Espacio Schengen;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

## DECRETA:

**Artículo 1.- Exoneración del requisito de visa temporal de turista y de negocios**

Exonérese del requisito de visa temporal en las calidades migratorias de turista y de negocios para el ingreso al Perú, a los nacionales de la República de la India, titulares de pasaportes ordinarios válidos y vigentes, siempre que se acrediten al menos una de las siguientes condiciones:

a) Ser titulares de visas con una vigencia mínima de seis (6) meses de los Estados Unidos de América, Canadá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Australia o de un Estado perteneciente al Espacio Schengen.

b) Tener residencia permanente en los Estados Unidos de América, Canadá, Reino Unido de Gran Bretaña e

Irlanda del Norte, Australia o en un Estado perteneciente al Espacio Schengen.

#### Artículo 2.- Plazo máximo de estada

El plazo máximo de estada será de hasta ciento ochenta (180) días calendario, sea como visita continua o varias visitas consecutivas, durante el plazo de un año.

#### Artículo 3.- Vigencia

El presente decreto supremo entrará en vigencia a los veinte (20) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1493143-11

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Aprueban el Reglamento del Sistema de Inspección del Trabajo

#### DECRETO SUPREMO N° 002-2017-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde a los Ministerios, como responsables de los sectores del Estado, diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, este Sector es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional; entre otros, para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de inspección del trabajo;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la ley citada en el considerando precedente establece que en el marco de sus competencias, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo comparte con los Gobiernos Regionales la función de establecer normas, lineamientos, mecanismos y procedimientos, en el ámbito nacional, que permitan la inspección del cumplimiento de las normas de trabajo, entre otros aspectos;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) es el organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo; siendo una de sus principales funciones generales la supervisión del cumplimiento de la normativa sociolaboral, ejecutando las funciones de fiscalización dentro del ámbito de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo 3 de la ley citada en el considerando precedente establece que los Gobiernos Regionales desarrollan y ejecutan, dentro de su respectivo ámbito territorial, todas las funciones y competencias señaladas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, con relación a las microempresas, sean formales o no, en concordancia con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las normas que emita el ente rector del sistema funcional;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de la misma ley establece que el Poder Ejecutivo aprueba el reglamento y las normas complementarias para su mejor aplicación;

Que, siendo diversas las entidades que tienen competencia en la formulación, planificación, ejecución, supervisión y evaluación de la función inspectiva del trabajo, resulta necesario establecer las normas pertinentes que hagan posible el funcionamiento articulado de dichas entidades como un Sistema de Inspección del Trabajo (SIT);

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el inciso 1 del artículo 6 de Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 29831, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

El presente decreto supremo tiene por objeto reglamentar el Sistema de Inspección del Trabajo (SIT) a efectos cumplir los principios de unidad, eficiencia y especialización de la función inspectiva y garantizar el funcionamiento articulado de los diversos componentes del referido sistema.

#### Artículo 2.- Definición del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT)

El Sistema de Inspección del Trabajo (SIT) es un sistema único, polivalente e integrado constituido por el conjunto de normas, órganos, servidores públicos y recursos orientados a garantizar el adecuado cumplimiento de la normativa laboral, de prevención de riesgos laborales, empleo, trabajo infantil, promoción del empleo y formación para el trabajo, seguridad social, migración y trabajo de extranjeros, y cuantas otras materias le sean atribuidas, en el marco de la Constitución Política del Perú, la legislación vigente y de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano.

Las entidades componentes del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT) actúan de manera articulada bajo los principios de colaboración y eficacia, enmarcados en la Política Nacional de Inspección del Trabajo (PNIT) y el Plan Nacional y Sectorial de Inspección de Trabajo (PNSIT).

#### Artículo 3.- De la Política Nacional de Inspección del Trabajo, el Plan Nacional y Sectorial de Inspección del Trabajo y el Plan Anual de Inspección del Trabajo

3.1 La Política Nacional de Inspección del Trabajo (PNIT), tomando en consideración las políticas, planes, estrategias y programas del sector, establece los objetivos y estrategias que orientan la actuación de las entidades pertenecientes al Sistema de Inspección del Trabajo (SIT) para garantizar el respeto de los derechos laborales de los trabajadores a través de la función inspectiva.

La Política Nacional de Inspección del Trabajo (PNIT) es formulada y aprobada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. En su elaboración participan los actores sociales.

3.2 El Plan Nacional y Sectorial de la Inspección del Trabajo (PNSIT) contiene los objetivos específicos, indicadores y metas que deben cumplir periódicamente la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) y los Gobiernos Regionales. Asimismo, determina los sectores económicos y materias de atención prioritaria.

El Plan Nacional y Sectorial de la Inspección del Trabajo (PNSIT) es formulado y aprobado periódicamente por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en atención a la Política Nacional de Inspección del Trabajo (PNIT), tomando como referencia, además, la información que para tal efecto proporcionen la Superintendencia

Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) y los Gobiernos Regionales.

3.3 El Plan Anual de Inspección del Trabajo (PAIT) es el instrumento de gestión que contiene todas las actividades a realizarse a nivel nacional durante todo el año calendario en materia de inspección del trabajo, en el marco del Plan Nacional y Sectorial de la Inspección del Trabajo (PNSIT).

El Plan Anual de Inspección del Trabajo (PAIT) es elaborado por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) con participación de los Gobiernos Regionales.

Asimismo, es aprobado por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), de conformidad a la Política Nacional de Inspección del Trabajo (PNIT) y el Plan Nacional y Sectorial de la Inspección del Trabajo (PNSIT).

Semestralmente, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), en su calidad de autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT), informará al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sobre la ejecución del Plan Anual de Inspección del Trabajo (PAIT).

#### **Artículo 4.- Componentes del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT)**

El Sistema de Inspección del Trabajo (SIT) se encuentra integrado por las siguientes entidades:

1.- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo como órgano rector en materia de trabajo y promoción del empleo tiene las siguientes atribuciones:

a) Aprobar la Política Nacional de Inspección del Trabajo (PNIT) que rige el desarrollo del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT).

b) Formular, aprobar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de los planes nacionales y sectoriales en las materias de su competencia.

c) Formular, ejecutar y supervisar el cumplimiento de los programas y proyectos nacionales y sectoriales en las materias de su competencia.

d) Diseñar y gestionar el sistema de monitoreo y evaluación del cumplimiento de la política nacional y sectorial en materia de inspección del trabajo.

e) Supervisar la ejecución de la Política Nacional de Inspección del Trabajo (PNIT) y el Plan Nacional y Sectorial de la Inspección del Trabajo (PNSIT).

f) Promover el inicio de las actuaciones inspectivas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones; considerando la naturaleza y los plazos previstos para dicho efecto.

g) Aprobar las atribuciones y competencias de la inspección del trabajo, el procedimiento sancionador, la tipificación de infracciones, la determinación de multas y sanciones a los administrados, previo informe de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil).

h) Regular la organización y funciones del Tribunal de Fiscalización Laboral. La Sunafil regula su funcionamiento interno.

i) Establecer mecanismos de coordinación para organizar la capacitación, difusión y absolución de consultas de la normativa sociolaboral.

j) Aprobar los documentos técnicos normativos que faciliten la formulación, implementación, supervisión y evaluación de la Política Nacional de Inspección del Trabajo (PNIT) y del Plan Nacional y Sectorial de la Inspección del Trabajo (PNSIT).

k) Determinar mediante directivas, la interpretación de la normativa sociolaboral; la misma que resulta vinculante para toda la autoridad administrativa de trabajo, incluyendo a las que conforman el Sistema de Inspección del Trabajo (SIT), siempre que el Tribunal de Fiscalización Laboral no haya establecido un precedente vinculante en un sentido distinto.

l) Aprobar el listado de microempresas a ser fiscalizadas por los Gobiernos Regionales.

m) Remitir a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el Informe Anual del Sistema de Inspección del Trabajo.

n) Promover y suscribir convenios internacionales en materia de inspección del trabajo, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil).

o) Establecer mediante resolución ministerial, con opinión previa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), los criterios para determinar la distribución de los recursos referidos en el último párrafo del artículo 21 de la Ley N° 29981.

p) Promover la articulación de los diversos componentes del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT).

q) Acceder a la información contenida en el Sistema Informático de Inspección del Trabajo y a sus aplicaciones de explotación, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

r) Absolver los pedidos de información, consultas y otro tipo de solicitudes efectuadas por el Congreso de la República, que se atenderán sobre la base de la información proporcionada por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), cuando corresponda.

s) Establecer mecanismos de coordinación, articulación y cooperación con otras entidades del Poder Ejecutivo e intergubernamental para la implementación de políticas y normas nacionales y sectoriales en materia de inspección del trabajo.

t) Otras dispuestas en la Ley y normas reglamentarias.

2.- La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) es la autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT) y tiene, en el ámbito de sus competencias, las siguientes funciones:

2.1.- Funciones como autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo:

a) Establecer los lineamientos de gestión de las etapas de planificación, programación, inspección, procedimiento sancionador, seguimiento y control de todas las entidades que conforman el Sistema de Inspección del Trabajo (SIT).

b) Elaborar, con participación de los Gobiernos Regionales, y aprobar el Plan Anual de Inspección del Trabajo (PAIT).

c) Proponer al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la emisión de políticas y normas sustantivas referidas a la función inspectiva.

d) Contribuir con la formulación del Plan Nacional y Sectorial de la Inspección del Trabajo (PNSIT).

e) Emitir las normas de gestión y establecer procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas de su competencia que requiera la participación de otras entidades del Estado para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT).

f) Supervisar, evaluar y monitorear el funcionamiento del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT).

g) Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento del Plan Anual de Inspección del Trabajo (PAIT) por parte de los integrantes del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT).

h) Gestionar, desarrollar y modificar la base de datos informatizada del Sistema Informático de Inspección del Trabajo y sus aplicaciones de explotación.

i) Informar semestralmente al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a los Consejos Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, acerca del cumplimiento del Plan Anual de Inspección del Trabajo (PAIT).

j) Centralizar la data proveniente del ámbito nacional, regional y local en materia de inspección del trabajo.

k) Suscribir convenios con los Gobiernos Regionales y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales en materia de su competencia.

l) Absolver, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los pedidos de información, consultas y otro tipo de solicitudes provenientes del Congreso de la República.

m) Aprobar, mediante Resolución del Superintendente, la distribución de los recursos a los que se hace referencia en el último párrafo del artículo 21 de la Ley N° 29981.

n) Diseñar, aprobar y ejecutar los planes y programas de capacitación para el personal del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT).

o) Acreditar a los Inspectores de Trabajo del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT).

p) Otras funciones como autoridad central dispuestas en la Ley y normas reglamentarias.



### 2.2.- Funciones como ejecutor de la función inspectiva

a) Promover, vigilar y exigir el cumplimiento de las normas sociolaborales ejecutando las funciones inspectivas de acuerdo con lo establecido en la Política Nacional de Inspección del Trabajo (PNIT) y el Plan Nacional y Sectorial de la Inspección del Trabajo (PNSIT).

b) Ejecutar el Plan Anual de Inspección del Trabajo (PAIT), en el ámbito de su competencia.

c) Imponer las sanciones legalmente establecidas por el incumplimiento de las normas sociolaborales.

d) Fomentar y brindar apoyo para la realización de actividades de promoción de las normas sociolaborales, así como para el desarrollo de las funciones inspectivas de orientación y asistencia técnica de los Gobiernos Regionales.

e) Prestar orientación y asistencia técnica especializada a los empleadores y a los trabajadores de las empresas, dentro del ámbito de su competencia.

f) Realizar actividades de capacitación, promoción y difusión para el cumplimiento de las normas sociolaborales, de acuerdo con el Plan Nacional y Sectorial de Capacitación y Difusión Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

g) Ejercer la facultad de ejecución coactiva, respecto de las sanciones impuestas en el ejercicio de su competencia inspectiva.

h) Otras funciones ejecutivas dispuestas en la Ley y normas reglamentarias.

3.- Los Gobiernos Regionales, que a través de la Autoridad Inspectiva de Trabajo de las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, en el ámbito de su competencia, ejercen las siguientes funciones:

a) Promover y fiscalizar el cumplimiento de las normas sociolaborales en las microempresas que sean de su competencia.

b) Prestar orientación y asistencia técnica especializada a las microempresas que sean de su competencia.

c) Participar en la elaboración del Plan Anual de Inspección del Trabajo (PAIT).

d) Proporcionar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) la información de las actuaciones inspectivas que sean de su competencia.

e) Proporcionar información a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) sobre las actividades de capacitación, promoción y difusión en materia de inspección de los derechos sociolaborales.

f) Otras funciones vinculadas con la inspección del trabajo, establecidas en la Ley y demás normas reglamentarias.

### Artículo 5.- De los conflictos de competencia con entidades con funciones vinculadas a la inspección del trabajo

Las entidades con funciones vinculadas a la inspección del trabajo son aquellas instituciones del Estado que cumplen labores de fiscalización relacionadas de alguna forma al cumplimiento de normas sociolaborales.

Cuando concurren sobre un mismo hecho la función fiscalizadora de dos o más entidades, en aplicación del principio de especialidad contenido en el Convenio 81 de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre la Inspección del Trabajo en la Industria y el Comercio, y la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, deberá preferirse las constataciones efectuadas por la autoridad inspectiva de trabajo competente.

### Artículo 6.- De los conflictos de competencia entre los integrantes del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT)

En caso se presente un conflicto respecto al ejercicio de competencias que podría corresponderle a dos o más integrantes del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT), dicho conflicto será resuelto por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; previa opinión de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil).

En caso el conflicto se presente entre dos órganos de una misma entidad, éste será resuelto por la propia entidad.

### Artículo 7.- De los recursos para el fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT) en los Gobiernos Regionales

Los recursos referidos en el último párrafo del artículo 21 de la Ley N° 29981 se transfieren de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) a los Gobiernos Regionales de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Metas establecidas en el Plan Nacional y Sectorial de la Inspección del Trabajo (PNSIT).

b) Grado de cumplimiento, durante el ejercicio anterior, de las metas establecidas por la autoridad competente.

c) Otras que se determinen mediante resolución ministerial.

Para el cumplimiento de la transferencia a la que se refiere el primer párrafo, se autoriza al Pliego 121 Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en la categoría Programa Presupuestal con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados para habilitar recursos a los Gobiernos Regionales. Para tal efecto, los Gobiernos Regionales deberán contar con la categoría Presupuestal Programa Presupuestal: 0103 Fortalecimiento de las Condiciones Laborales.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo supervisa la adecuada distribución de los recursos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) a los Gobiernos Regionales, conforme a los criterios antes señalados.

### Artículo 8.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Primera.- Medidas complementarias

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución ministerial, podrá dictar las disposiciones adicionales que resulten necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto supremo.

#### Segunda.- Publicación

El presente decreto supremo se publica en el Diario Oficial El Peruano.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

#### Primera.- Acciones inspectivas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil)

En aquellas regiones en las que aún no se haya implementado la correspondiente Intendencia Regional, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), mediante decisión motivada, o a pedido fundamentado de una Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, podrá ejecutar actuaciones inspectivas dentro del ámbito de su competencia.

En ambos casos, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) ejercerá la potestad sancionadora a través de sus órganos competentes.

#### Segunda.- Acceso a la Planilla Electrónica para la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil)

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Dirección General de Trabajo, garantiza el acceso de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) a la base de datos de la planilla electrónica y a sus aplicaciones de explotación, para el mejor cumplimiento de sus funciones; dentro de los treinta (30) días calendario contados desde la publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial El Peruano.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

ALFONSO GRADOS CARRARO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1493143-12

## Modifican e incorporan artículos al Decreto Supremo N° 011-92-TR que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo

DECRETO SUPREMO  
N° 003-2017-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático: garantizando la libertad sindical; fomentando la negociación colectiva y promoviendo medios de solución pacífica de los conflictos laborales; y, regulando el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social;

Que, mediante el Decreto Ley N° 25593 se dictó la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, la cual regula los derechos de sindicación, de negociación colectiva, de huelga, así como otros derechos complementarios y conexos;

Que, posteriormente, en mérito al Decreto Supremo N° 011-92-TR, se aprobó el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, que precisa los alcances del referido decreto ley;

Que, mediante la Ley N° 27912 se introdujeron importantes modificaciones a diversos artículos del Decreto Ley N° 25593;

Que, el Decreto Ley N° 14481 promueve la participación de los dirigentes sindicales en espacios de diálogo social;

Que, en virtud al Decreto Supremo N° 010-2003-TR se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, el que contiene de modo integral la regulación referida a las relaciones colectivas de trabajo en nuestro país;

Que, en atención a las modificaciones normativas antes señaladas, resulta necesario actualizar y adecuar el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-92-TR;

Que, adicionalmente, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú establece que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales, sobre las mismas materias, ratificados por el Perú;

Que, el Estado peruano ha ratificado tanto el Convenio número 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, como el Convenio número 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva; ambos tratados internacionales aprobados en la conferencia de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

Que, el Comité de Libertad Sindical y la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT constituyen órganos de control encargados de velar por la correcta aplicación e interpretación de las normas internacionales del trabajo por parte de los Estados Miembros de la OIT que los han ratificado;

Que, en consecuencia, resulta necesario armonizar las disposiciones vigentes del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-92-TR, a las normas internacionales de trabajo y a las decisiones y recomendaciones del Comité de Libertad Sindical y a las observaciones de

la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, que han sido efectuadas en los últimos años en materia de protección de la sindicación, la negociación colectiva y la huelga;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el literal c) del artículo 4 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modifican diversos artículos del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-92-TR**

Modifíquense los artículos 16 y 65 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-92-TR, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“**Artículo 16.-** Para efectos de lo previsto en el artículo 32 de la Ley, son actos de concurrencia obligatoria aquellos que son inherentes a la función de representación sindical, tales como, los convocados oficialmente por la autoridad judicial, policial o administrativa, en ejercicio de sus funciones, los acordados por las partes en convención colectiva y la participación en reuniones de la organización sindical.

Conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley, a falta de acuerdo, convenio colectivo o costumbre más favorable, la asistencia a los actos de concurrencia obligatoria es garantizada con una licencia con goce de haber hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario por dirigente.

Para el ejercicio de las licencias referidas en el párrafo anterior, en caso no exista acuerdo entre las partes, se debe de comunicar al empleador el uso de la misma. Tal comunicación deberá realizarse con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas, salvo que por causas imprevisibles o de fuerza mayor no sea posible cumplir con tal anticipación.

Los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso del empleador para asistir a actos de concurrencia obligatoria, serán los siguientes:

En el caso de organizaciones sindicales de primer y segundo grado:

- Secretario General;
- Secretario Adjunto, o quien haga sus veces;
- Secretario de Defensa; y,
- Secretario de Organización.

El permiso sindical a que se hace referencia se limitará al Secretario General y Secretario de Defensa cuando la organización sindical agrupe entre veinte (20) y cincuenta (50) afiliados.

En el caso de organizaciones sindicales de tercer grado, sus dirigentes tienen derecho a licencias, conforme a lo regulado en los párrafos anteriores, hasta para diez (10) dirigentes, debiendo comunicar al empleador y a la autoridad administrativa de trabajo la relación de dirigentes con derecho a licencia sindical. Asimismo, se concederá treinta (30) días naturales de licencia remunerada adicional por cada:

- tres (3) federaciones afiliadas en adición a las necesarias para la constitución de una confederación; y
- tres (3) sindicatos o federaciones nacionales registradas a la organización sindical o una combinación de estos.

La acreditación de los sindicatos y federaciones afiliadas a cada organización de tercer grado será emitida por la Sub Dirección de Registros Generales o quien haga sus veces.

Asimismo, la organización sindical podrá distribuir las licencias de acuerdo a sus fines y prioridades institucionales, pudiendo incluso acumularlas en uno o más dirigentes.

**Artículo 65.-** La comunicación de la declaración de huelga a que alude el inciso c del artículo 73 de la Ley, se sujetará a las siguientes normas:

(...)

e) Declaración Jurada del Secretario General y del dirigente de la organización sindical, que en Asamblea sea designado específicamente para tal efecto, de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b del artículo 73 de la Ley.”

**Artículo 2.- Incorporar un artículo al Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-92-TR**

Incorpórense el artículo 16-A al Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-92-TR, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 16-A.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley, el empleador está obligado a deducir las cuotas sindicales, legales, ordinarias y extraordinarias de los trabajadores afiliados. Para estos efectos se deberá cumplir con lo siguiente:

a) La organización sindical deberá presentar al empleador por única vez el apartado de los estatutos o el acta de asamblea en el que se establezca la cuota ordinaria o extraordinaria, así como sus eventuales modificaciones; la relación y/o comunicación de trabajadores afiliados; y, la autorización de descuento por planilla de la cuota sindical, firmada por cada uno de los trabajadores comprendidos en la comunicación.

b) Toda organización sindical perceptora de la cuota sindical debe proceder a la apertura de una cuenta en el sistema financiero. El registro sindical otorga a la organización sindical personería para efectos de ser titular de una cuenta en el sistema financiero.

c) El empleador está obligado a realizar el depósito de las cuotas retenidas en una cuenta del sistema financiero, de titularidad de la organización sindical, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de efectuada la retención. Está prohibido el abono de las cuotas retenidas en cualquier otra modalidad bajo sanción administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Inspección del Trabajo y su Reglamento.

d) Cuando la organización sindical esté afiliada a organizaciones de grado superior, el empleador descuenta de la cuota sindical la parte proporcional y la abona a la cuenta del sistema financiero de tal organización, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de efectuada la retención.

e) El empleador debe registrar el monto de descuento por cuota sindical en la planilla electrónica, indicando el número de Registro Sindical o el número de Registro Único de Contribuyente (RUC) de la organización sindical u organizaciones sindicales, según corresponda.

f) Si la organización sindical no es titular de una cuenta del sistema financiero, el empleador que retiene la cuota sindical se constituye en depositario hasta que la organización sindical le comunique la cuenta de su titularidad. Mientras dure esta situación no se genera ningún tipo de interés u otro beneficio en favor de ninguna de las partes.

g) Para revocar la autorización de descuento por planilla de la cuota sindical, el trabajador deberá presentar a su empleador un documento que acredite su desafiliación de la organización sindical correspondiente, sin perjuicio de la obligación de la organización sindical de informar oportunamente al empleador sobre la desafiliación.

En caso la organización sindical se encuentre afiliada a organizaciones de grado superior, se seguirán las mismas reglas en lo que resulte aplicable.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 14481, los dirigentes de organizaciones sindicales de primer, segundo y tercer grado que integren el Consejo

Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus comisiones técnicas, dispondrán de un (1) día adicional por cada convocatoria que requiera su participación.

**Segunda.-** En un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendarios contados desde la publicación del presente decreto supremo, se incorporará, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los procedimientos necesarios para que las organizaciones sindicales de tercer grado puedan acreditar el número y alcance territorial de sus miembros, así como solicitar la constancia de dicha información para los fines relativos a la licencia sindical.

**Tercera.-** El presente decreto supremo entrará en vigencia pasados cuarenta y cinco (45) días calendario desde su publicación.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

**Única.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, incorpórense en la Resolución Ministerial N° 250-2007-TR el criterio de descuentos por cuota sindical.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

ALFONSO GRADOS CARRARO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1493143-13

**PODER JUDICIAL**

**ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**

**Designan Secretario Administrativo de la Academia de la Magistratura**

**RESOLUCIÓN N° 07-2017-AMAG-CD**

Lima, 28 de febrero de 2017

VISTO

El Informe N° 099-2017-AMAG/SA de fecha 20 de febrero de 2017, mediante el cual el señor economista Frank Martín Tadeo Castro Bárcenas formula su renuncia al cargo de Secretario Administrativo; y el Acuerdo N° 15-2017 de fecha 27 de febrero de 2017, emitido por el Pleno del Consejo Directivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 11-2017-AMAG-CD/P de fecha 11 de mayo de 2015, se designó al señor economista Frank Martín Tadeo Castro Bárcenas en el cargo de confianza de Secretario Administrativo de la Academia de la Magistratura;

Que, el artículo 8 inciso i) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) establece que son funciones del Consejo Directivo “designar y remover al Secretario Administrativo”. Asimismo, el artículo 16 del Estatuto de la AMAG en el inciso g) señala que son funciones de la Presidencia del Consejo Directivo “expedir las resoluciones de nombramiento o remoción del Secretario Administrativo”;

Que, con fecha 20 de febrero de 2017, el señor economista Frank Martín Tadeo Castro Bárcenas, formuló su renuncia al cargo de confianza de Secretario Administrativo de la Academia de la Magistratura, que venía desempeñando.

Que, mediante Acuerdo N° 14-2017, adoptado por el Pleno del Consejo Directivo, se acordó aceptar la renuncia

al cargo de Secretario Administrativo, formulada por el señor economista Frank Martín Tadeo Castro Bárcenas, dando por concluida su designación, en consecuencia, se debe designar al funcionario de confianza que desempeñe el citado cargo:

Que, de conformidad con lo mencionado líneas arriba, y, con la finalidad de prever un adecuado desarrollo y el normal ejercicio de las funciones de la Secretaría Administrativa, el Pleno del Consejo Directivo, acordó mediante Acuerdo N°15-2017 de fecha 27 de febrero de 2017, designar a un funcionario de confianza que ocupe el cargo de Secretario Administrativo, el mismo que luego de haber deliberado y efectuada la votación en sesión, se acordó, por unanimidad de los asistentes, designar a la señora economista Patty Judith Silva Fernández, en el cargo de confianza de Secretario Administrativo de la Academia de la Magistratura.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, por su Estatuto, de conformidad con el mandato legal y por acuerdo adoptado en sesión del Pleno del Consejo Directivo del visto;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA a partir del 01 de marzo de 2017, la designación conferida al señor economista FRANK MARTÍN TADEO CASTRO BÁRCENAS, en el cargo de confianza de Secretario Administrativo de la Academia de la Magistratura, dispuesta mediante Resolución N° 11-2015-AMAG-CD/P de fecha 11 de mayo de 2015. Debiéndose efectuar la entrega de cargo en un plazo no mayor de 72 horas a partir de la notificación de la presente resolución, procedimiento que deberá contar con la presencia del Órgano de Control Institucional.

**Artículo Segundo.-** AGRADECER la labor desempeñada por el señor economista FRANK MARTÍN TADEO CASTRO BÁRCENAS, como Secretario Administrativo de la Academia de la Magistratura.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR por unanimidad, a partir del 01 de marzo de 2017, a la señora economista PATTY JUDITH SILVA FERNANDEZ, en el cargo de confianza de Secretario Administrativo de la Academia de la Magistratura, quien reúne los requisitos para ocupar el cargo estructural que corresponde a la Plaza N° 41, Nivel F-B, prevista en el Cuadro para Asignación de Personal-CAP- y en el Presupuesto Analítico de Personal -PAP- vigente.

**Artículo Cuarto.-** El egreso que genere lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución se afectará al Grupo de Gastos:1 Personal y Obligaciones Sociales del presupuesto correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSUÉ PARIONA PASTRANA  
Presidente del Consejo Directivo  
de la Academia de la Magistratura

1492573-1

## GOBIERNOS LOCALES

### PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD DE MI PERU

### Crean el Depósito Municipal de Vehículos Menores (DMV) y aprueban su Reglamento

#### ORDENANZA N° 003-2017-MDMP

Mi Perú, 30 de enero de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

#### POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proveído N° 2163-2017-GM, emitido por el Gerente Municipal, el Informe N° 066-2016-MDMP/GAF, de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorandum N° 13-2016-GPP/MDMP, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, las Memorandas N°s. 245 y 276-2016-MDMP/GDU y el Informe N° 099-2016-MDMP/GDU, del Gerente de Desarrollo Urbano, el Informe N° 226-2016-MDMP-GAJ y el Memorando N° 019-2016/MDMP/GAJ, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 051-2016-MDMP/GDU/SGT, presentado por el Subgerente de Transporte Público, a través del cual se remite el proyecto de Ordenanza de Depósito Vehicular, y el Dictamen N° 01-2017-CDUyT-MDMP, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transportes.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194° y 195° e inciso 5 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que establece que los gobiernos locales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia para ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito, establece los lineamientos generales económicos, organizaciones y reglamentarios de transporte y tránsito terrestre, que rige en todo el territorio de la república y sus D.S. N° 0172009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, en su artículo N° 6° compete a las Municipalidades Distritales en materia de Tránsito Terrestre, ejercen funciones de Gestión y Fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y las previstas en el presente reglamento. El mencionado Reglamento Nacional de Tránsito, Código de Tránsito – Regula el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de las personas, vehículos y animales, así como las actividades relacionadas con el transporte, tránsito establecido como medida de internamiento del vehículo al depósito municipal cuando cometan infracciones de tránsito, o cuando circule poniendo en riesgo la seguridad vial de los usuarios de las vías públicas.

Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, tiene por objeto reconocer y normar el carácter y naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, Moto taxis y similares, complementario y auxiliar, como medio de transporte vehicular terrestre y su DS N° 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados; en su cuarta disposición complementaria final, otorga a las municipalidades distritales el dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción, donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, por lo tanto será la encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, así como aplicar las sanciones por infracciones al presente reglamento y las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial.

Que, en cumplimiento con el D.S. N° 055-2010-MTC, la Municipalidad Distrital de Mi Perú, cumplió con promulgar la Ordenanza N° 011-2016-MDMP, que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público especial de pasajeros en vehículos menores (Moto taxis).

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las



sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales que hubiera lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo escalas de multa, en función a la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las multas, suspensión de autorizaciones o licencias de clausura, decomisos, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros. A solicitud de la municipalidad respectiva, o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional del Perú, prestara su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan bajo responsabilidad.

Que, las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Mi Perú, es la autoridad administrativa competente, para normar, organizar y reglamentar el funcionamiento del DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS (DMV), en su jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el DS N° 016-2019-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.

Que, siendo facultad exclusiva y excluyente de las municipalidades, administrar los depósitos municipales de vehículos y no existiendo normatividad alguna que reglamente el funcionamiento y operatividad de estos, se hace necesario, expedir una ordenanza municipal, que establezca los procedimientos administrativos para lograr cumplir con los objetivos que dicta la norma; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley General de Transporte y Tránsito terrestre N° 27181; Ley 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley de Ejecución Coactiva – Ley N° 26979; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 776 - Tributación Municipal; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración del Transporte y el Decreto Supremo 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 expresa que las Ordenanzas, en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

En atención a las atribuciones conferidas por los artículos 9° inciso 3) y 20° inciso 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y, con el voto UNÁNIME de los regidores que conforman el Concejo, se aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE CREA EL DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS MENORES Y APRUEBA SU REGLAMENTO**

**Artículo Primero.-** CREAR el DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS MENORES (DMV), en la jurisdicción del distrito de Mi Perú.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el REGLAMENTO para el FUNCIONAMIENTO del DEPÓSITO MUNICIPAL y para el PROCEDIMIENTO de RETENCIÓN o INTERNAMIENTO y LIBERACION DE VEHICULOS MENORES en el DISTRITO de MI PERU.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, el cumplimiento del presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Transportes.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la Secretaría General disponga la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la difusión de la presente norma a través del Portal Web de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR  
Alcalde

1492701-1

## **Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche del distrito de Mi Perú**

### **ORDENANZA N° 004-2017-MDMP**

Mi Perú, 30 de enero de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la fecha, el Informe N° 007-2017-MDMP/GDH, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Humano, el Informe N° 332-2016/MDMP/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Informes N°s. 12 y 26-SGPA/GDH/MDMP, a través del cual la Subgerencia de Programas Alimentarios, presenta el Proyecto de Ordenanza Municipal que Reglamenta la Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche del distrito de Mi Perú.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el Programa del Vaso de Leche (PVL) es un programa social creado por el Gobierno Nacional, dirigido a los grupos sociales más vulnerables y de mayor depresión económica, particularmente a la población infantil de bajos ingresos, con una provisión diaria de ración alimentaria, por parte del estado a través de los Gobiernos Locales, sin costo alguno para los beneficiarios, debidamente empadronados y registrados en el Programa Vaso de Leche.

Que, las acciones de este programa con la participación de la comunidad, tiene como finalidad elevar su nivel nutricional y así contribuir a mejorar la calidad de vida de este colectivo que, por su precaria situación económica, no está en condiciones de atender sus necesidades elementales.

Que, las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación.

Que, mediante Informe N° 012-2016-SGPA/GDH/MDMP, la Subgerencia de Programas Alimentarios, remite



la Propuesta del Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche, para aprobación respectiva del Concejo Municipal; la cual fuera previamente validada por el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche; que con el Informe N° 332-2016-GAJ/MDMP, de fecha 27.12.2016 suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que es PROCEDENTE, la aprobación del Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche, y se eleve al Concejo Municipal para su reconocimiento;

Que, los objetivos del presente Reglamento son: establecer mecanismos que regulan la organización y funciones que corresponden al Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche y propone los lineamientos específicos que permitan realizar los procesos de reempadronamiento de beneficiarios, acorde a los sustentos legales que rigen el funcionamiento del Programa del Vaso de Leche, promoviendo la participación vecinal.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 expresa que las Ordenanzas, en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

En atención a las atribuciones conferidas por los artículos 9° inciso 3) y 20° inciso 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y, con el voto UNÁNIME de los regidores que conforman el Concejo, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE MI PERÚ**

**Artículo Primero.-** APROBAR, el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN del PROGRAMA VASO DE LECHE de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, el mismo que consta de cuarenta y dos (42) artículos, dos disposiciones complementarias, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, el cumplimiento de la presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Desarrollo Humano, a la Subgerencia de Programas Alimentarios, así como a los integrantes del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche, al Órgano Ejecutor del Programa Vaso de Leche, Comités de Vaso de Leche y demás autoridades e instituciones involucradas, para los fines consiguientes.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a Secretaria General disponga la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la difusión de la presente norma a través del Portal Web de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR  
Alcalde

1492701-2

**Establecen el pago mínimo del Impuesto Predial y aprueban cronograma de pago para el año 2017**

**ORDENANZA N° 005-MDMP**

Mi Perú, 27 de febrero de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el proveído N° 0114-2017/GM, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 022-2017-MDMP-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 003-2017-MDMP-GAT, suscrito por el Gerente de Administración Tributaria, a través del cual presenta el Proyecto de Ordenanza que establece el pago mínimo del impuesto predial y aprueba el cronograma de pago 2017 y el Dictamen N° 02-2017-CEAPP-MDMP, de la Comisión Especial de Administración, Planificación y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, con informe N° 003-2017-MDMP-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria señala lo que a continuación se enuncia:

- **El Impuesto Predial.-** Es aquel tributo que se aplica al valor de los predios urbanos y rústicos. Se consideran predios a los terrenos, las edificaciones (casas, edificios, etc.) e instalaciones fijas y permanentes (piscina, losa, etc.) que constituyen partes del mismo, que no puedan ser separados sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. Siendo una obligación legal y pecuniaria exigido por el estado.

- Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 039-MDMP, ratificada por el Concejo Provincial del Callao con Acuerdo de Concejo N° 098-2016, se aprueba **EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2017 EN EL DISTRITO DE MI PERÚ**. Sin embargo, para la aperturar la cobranza por impuesto predial 2017 es necesario contar con:

• Aprobación de la Ordenanza, que establece el pago mínimo del Impuesto predial y aprobación del cronograma de pago para el Impuesto Predial 2017.

- Por tanto, remito para su aprobación la propuesta de **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y APRUEBA CRONOGRAMA DE PAGO PARA EL AÑO 2017”**.

- Mediante el cual se propone:

• **Establecer monto mínimo del Impuesto Predial.-** El importe equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el ejercicio 2017. (Art 13 Tuo de la Ley Tributación Municipal D.S. N° 156-2004-EF)

• **Establecer Vencimiento para el pago del Impuesto Predial.-** Las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial 2017, serán las siguientes:

o Pago al contado : 31 de Mayo  
o Pago Fraccionado

- Primera cuota : 28 de Febrero  
- Segunda Cuota : 31 de Mayo  
- Tercera Cuota : 31 de Agosto  
- Cuarta Cuota : 30 de Noviembre

- **Interés Moratorio.-** Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-EF-99.

- **Prorroga plazo de Vencimiento**

En los casos que por disposición legal se declare días no laborables, las fechas de vencimiento se entenderán prorrogadas al día siguiente hábil.

Que, habiendo sido revisado y evaluado el Proyecto de Ordenanza que establece el pago mínimo del impuesto predial y aprueba el cronograma de pago 2017, la Comisión Especial de Administración, Planificación y Presupuesto, mediante Dictamen N° 002-2017-CEAPP-MDMP, por los argumentos allí señalados, dictaminaron por **aprobar** el precitado proyecto de ordenanza.

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la

facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; Que, conforme el artículo 13º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 enero del año que corresponda el impuesto, motivo por el cual es necesario establecer el monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial.

Que, asimismo el artículo 15º del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Que, asimismo, los pagos que se efectúen con posterioridad a las referidas fechas, estarán sujetos al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-EF-99 y normas modificatorias.

Que, es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial 2017.

Que, la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala "Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultados a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de UIT, vigente al 01 de Enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de Declaraciones Juradas

Que, en atención a las atribuciones conferidas por los artículos 9º inciso 3) y 20º inciso 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y, con el voto **UNÁNIME** de los regidores que conforman el Concejo, se aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y APRUEBA CRONOGRAMA DE PAGO PARA EL AÑO 2017**

##### **Artículo Primero.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL**

Establecer en la jurisdicción de Mi Perú, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial en el ejercicio 2017, pagarán como importe mínimo por dicho concepto el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el ejercicio 2017.

##### **Artículo Segundo.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL**

Las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2017, serán las siguientes:

<b>Pago al Contado:</b>	31 de mayo
<b>Pago Fraccionado:</b>	
Primera Cuota	28 de febrero
Segunda Cuota	31 de mayo
Tercera Cuota	31 de agosto
Cuarta Cuota	30 de noviembre

##### **Artículo Tercero.- INTERÉS MORATORIO**

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-EF-99

##### **Artículo Cuarto.- PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO**

En los casos que por disposición legal pertinente se declaren días feriados inhábiles, las fechas de vencimiento se entenderán prorrogadas al siguiente día hábil.

#### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** FACULTESE, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda modificar el calendario de pagos a que se refiere el artículo 3º de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto las acciones para la difusión del presente dispositivo, en el Portal Web de la Municipalidad.

**Cuarta.-** ENCARGAR, a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR  
Alcalde

1492702-1

#### **Modifican el Reglamento Interno del Concejo - RIC de la Municipalidad Distrital de Mi Perú**

##### **ORDENANZA N° 006-MDMP**

Mi Perú, 27 de febrero de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ.

VISTO:

En sesión Ordinaria del Concejo de la fecha, el Proyecto de Reglamento Interno del Concejo Distrital de Mi Perú, el Informe N° 033-2017/MDMP/GAJ, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 03-2017-CEAPP-MDMP, de la Comisión Especial de Administración, Planificación y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización", reconoce a las Municipalidades como los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Ordenanza Municipal N° 001-2016, de fecha 11.01.2016, se aprobó el Reglamento Interno de Concejo (RIC) de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

Que, mediante Informe N° 033-2017/MDMP/GAJ, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica, se hace de conocimiento la propuesta de la modificación del Reglamento, anotando que:

- El Reglamento Interno de Concejo es un instrumento jurídico municipal de vital importancia que contiene los lineamientos de las funciones del Concejo Municipal (Alcalde – Regidores) de la Municipalidad Distrital de Mi Perú; asimismo, establece las atribuciones de sus miembros, el desarrollo de las sesiones y el funcionamiento de las comisiones de trabajo, entre otros.

- En atención a lo señalado, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente el proyecto de modificatoria del Reglamento Interno de Concejo, el cual consta de Siete (07) Títulos, Once (11) Capítulos, Ciento ocho (108) artículos y Cuatro (04) Disposiciones Finales; sugiriéndose su aprobación por el Colegiado Edil.

Que, habiendo sido revisado y evaluado el proyecto de modificatoria del Reglamento Interno de Concejo, el cual

consta de Siete (07) Títulos, Once (11) Capítulos, Ciento ocho (108) artículos y Cuatro (04) Disposiciones Finales, por la Comisión Especial de Administración, Planificación y Presupuesto, mediante Dictamen N° 003-2017-CEAPP-MDMP, por los argumentos allí señalados, dictaminaron por aprobar el precitado proyecto de reglamento.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Art. 200°, inciso 4) de la Constitución tienen rango de ley.

Que, en el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo el numeral 12) del mismo artículo de la acotada Ley prescribe que corresponde al Concejo Aprobar por ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal.

Que, el Reglamento Interno del Concejo, es un instrumento jurídico municipal que contiene los lineamientos de las funciones del Concejo Municipal (entiéndase Alcalde y Regidores) en la Corporación Edil; debiendo ser publicado para sus efectos legales.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que confieren el inciso 8 y 12 de los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto UNÁNIME de los regidores que conforman el Concejo y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL “REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ”**

**Artículo Primero.-** APROBAR, la modificatoria del Reglamento Interno del Concejo – RIC de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, el cual consta de Siete (07) Títulos, Once (11) Capítulos, Ciento ocho (108) artículos y Cuatro (04) Disposiciones Finales, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal de acuerdo a Ley.

**Artículo Tercero.-** DEROGAR, toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a los miembros del Concejo, a la Gerencia Municipal, a la Secretaría General, el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto las acciones para la difusión del presente dispositivo.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR, a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR  
Alcalde

1492702-2

**Disponen beneficios tributarios para la regularización de obligaciones tributarias**

**ORDENANZA N° 007-MDMP**

Mi Perú, 27 de febrero de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proveído N° 0113-2017/GM, emitido por la Gerencia Municipal,

el Informe N° 020-2017-MDMP-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 004-2017-MDMP-GAT, suscrito por el Gerente de Administración Tributaria, a través del cual presenta el Proyecto de Ordenanza que dispone Beneficios Tributarios para la Regularización de Obligaciones Tributarias y el Dictamen N° 01-2017-CEAPP-MDMP, de la Comisión Especial de Administración, Planificación y Presupuesto.

**CONSIDERANDO:**

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; reconociéndoseles que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley, según lo dispuesto en el artículo 195, inciso 4 del mismo texto normativo. De igual modo según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 40, segundo párrafo de la Ley N° 27972, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la ley; concordante con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Que, asimismo el artículo 41° del dispositivo en mención dispone que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que en el caso de las contribuciones y tasas, la condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, resulta necesario establecer los mecanismos que promuevan el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y de pago de los tributos generados como consecuencia de la regularización tributaria voluntaria o como producto de las acciones de fiscalización realizada;

Que, la presente ordenanza está orientada:

- Incentivar la presentación voluntaria de las Declaraciones Juradas de Inscripción o aumento de valor de sus predios.

- Promover el pago de las obligaciones tributarias generadas como producto de la regularización tributaria.

- Actualizar los datos de los contribuyentes y la información de los predios, a fin de mantener un mejor contacto y una estrecha comunicación entre la Administración Tributaria y los contribuyentes.

Que, existiendo un 90% de retraso en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en nuestro Centro Poblado, se hace necesario crear un sistema que coadyuve a las economías de nuestras familias a pagar la deuda vencida; a fin de poder brindar mejores servicios en pro de la comunidad.

Que, habiendo sido revisado y evaluado el Proyecto de Ordenanza que dispone Beneficios Tributarios para la Regularización de Obligaciones Tributarias, la Comisión Especial de Administración, Planificación y Presupuesto, mediante Dictamen N° 001-2017-CEAPP-MDMP, por los argumentos allí señalados, dictaminaron por aprobar el precitado proyecto de ordenanza.

Que, en atención a las atribuciones conferidas por los artículos 9° inciso 3) y 20° inciso 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y, con el voto UNÁNIME de los regidores que conforman el Concejo, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA REGULARIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

**Artículo Primero.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios para la presentación de la Declaración



Jurada de inscripción o de aumento de valor así como para la regularización de deudas tributarias generadas por la omisión a la inscripción, rectificación de datos de los predios o como resultado del procedimiento de fiscalización o verificación, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentre.

#### **Artículo Segundo.- ALCANCE**

Podrán acogerse a los beneficios previstos en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que:

- Se encuentren en condición de omisas a la presentación de la declaración Jurada de inscripción.

- No hayan declarado edificaciones, otras instalaciones fijas y permanentes, áreas o algún otro dato determinativo del Impuesto Predial o los arbitrios municipales conforme con la realidad.

- Sean comprendidos dentro de un procedimiento de fiscalización o verificación que determine la existencia de deudas o de diferencias por pagar del Impuesto Predial o Arbitrios Municipales, siempre que éstas últimas sean generadas dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

Asimismo se encuentran comprendido, los contribuyentes del Distrito de Mi Perú, cualquiera sea su condición de deudas, a efectos de su acogimiento deberán de presentar la correspondiente solicitud ante la Sub Gerencia de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

#### **Artículo Tercero.- REQUISITOS**

Son requisitos para acogerse a los beneficios tributarios establecidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza:

- Presentar las Declaraciones Juradas que correspondan por las deudas tributarias, materia de la regularización de manera voluntaria o inducida por la Administración.

- Permitir en su caso la inspección y levantamiento de información predial brindando las facilidades necesarias.

- Presentar el desistimiento respectivo en caso de encontrarse en trámite algún recurso impugnativo ante la Administración Tributaria, el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, con las formalidades establecidas por Ley. En el último previsto deberá además presentar copia del cargo de recepción.

- Realizar el pago al contado o fraccionado, total o parcial de la deuda tributaria del Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales generadas como consecuencia de la regularización en el plazo señalado en la presente ordenanza. El pago al contado podrá realizarse por periodos completos. El pago fraccionado deberá comprender la totalidad de la deuda pendiente.

- Encontrarse al día en los pagos del Impuesto Predial hasta el 2016.

#### **Artículo Cuarto.- BENEFICIOS**

Los contribuyentes comprendidos dentro del alcance de la presente ordenanza, que cumplan con los requisitos señalados en el artículo precedente gozarán de la aplicación de los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% de los siguientes conceptos relacionados con el tributo y periodo que se cancela:

1. Intereses moratorios y reajustes del Impuesto Predial..
2. Intereses moratorios de las Multas Tributarias
3. Costas y gastos generados dentro del procedimiento de Cobranza Coactiva.

- Condonación del 100% de las Multas impuestas por la infracción prevista en el inciso 1) del artículo 176 del Texto Único del Código Tributario vigente.

- Descuento del 100% del monto insoluto de las Multas Tributarias generadas por la infracción prevista en el artículo 178 numeral 1) del Texto Único Ordenado del Código Tributario vigente.

#### **Artículo Quinto.- PLAZO PARA EL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA CON APLICACIÓN DE BENEFICIOS.**

A efectos de cancelar la deuda tributaria con la aplicación de los beneficios previstos en el artículo 4º, el pago al contado o fraccionado deberá realizarse en un plazo máximo de 90 días calendario contados desde la fecha de presentación de la declaración jurada de inscripción, descargo o de rectificación de datos del predio.

#### **Artículo Sexto.- RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.**

El acogimiento a los beneficios que regula la presente ordenanza implica el reconocimiento expreso de las obligaciones tributarias sobre las cuales se hubieran aplicado los mismos. Las impugnaciones interpuestas con posterioridad al acogimiento de los beneficios previstos generarán la pérdida de los mismos.

#### **Artículo Setimo.- VIGENCIA.**

El plazo de vigencia de la presente ordenanza será de (90) días calendarios computados desde el día siguiente a su publicación. Vencido el plazo señalado y de no haberse realizado el pago de las deudas tributarias a la Municipalidad, se determinarán las multas e intereses moratorios que correspondan.

### **DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

#### **Primera.- BENEFICIARIOS**

Los beneficios señalados en el artículo 4º de la presente Ordenanza son aplicables para todos aquellos contribuyentes propietarios o poseedores de un predio dentro de la jurisdicción del Distrito de Mi Perú.

#### **Segunda.- PAGOS ANTERIORES**

Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no son considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no se encuentra sujetos a devolución y/o compensación.

#### **Tercera.- EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES**

La cancelación total o parcial de deudas tributarias comprendidas dentro de los alcances de la presente ordenanza, que se realice como resultado de la ejecución de las medidas cautelares de embargo en forma de retención bancaria o en forma de retención de alquileres, se imputarán sin la aplicación de los beneficios regulados en esta norma.

#### **Cuarta.- FACULTADES REGLAMENTARIAS**

Facúltese al alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la debida aplicación de la presente ordenanza o para prorrogar los plazos previstos en la misma.

**Quinta.- DEROGAR**, toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

#### **Sexta.- CUMPLIMIENTO**

Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencias de Administración Tributaria, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Imagen Institucional.

**Sétima.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto las acciones para la difusión del presente dispositivo en el sPortal Web de la Municipalidad.

**Octava.- ENCARGAR**, a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR  
Alcalde

1492702-3



## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

LUNES 6 DE MARZO DE 2017

1

### EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 043-2017-EF.-** Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de las municipalidades del departamento de La Libertad declarados en Emergencia ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados

1

#### PODER EJECUTIVO

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de las municipalidades del departamento de La Libertad declarados en Emergencia ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados**

#### DECRETO SUPREMO N° 043-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 002-2017 se aprobaron medidas para la atención inmediata de actividades de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, que se hayan producido hasta el 30 de abril de 2017, en zonas declaradas en estado de emergencia;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del citado Decreto de Urgencia dispone, que de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2017, los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales, creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, "Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública

en apoyo de gobiernos regionales y locales, los juegos panamericanos y parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales", financien la atención inmediata de actividades de emergencia a que hace referencia el artículo 1 del citado Decreto de Urgencia, hasta por la suma de CIEN MIL Y 00/100 SOLES (S/ 100 000,00) a favor de cada Gobierno Local que se encuentre en zonas declaradas en estado de emergencia;

Que, para tal efecto, el referido numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 002-2017 dispone la incorporación hasta por la suma de CIEN MIL Y 00/100 SOLES (S/ 100 000,00) en el presupuesto institucional de cada Gobierno Local que se encuentre declarado en estado de emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidos hasta el 30 de abril de 2017, estableciendo que dicha incorporación de recursos se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de este último;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014 -2017-PCM, ha sido declarado el estado de emergencia, entre otros, el Departamento de La Libertad, por el plazo de sesenta (60) días calendario por desastre a consecuencia de intensas lluvias, para la atención inmediata de las actividades de emergencias;

Que, ochenta (80) gobiernos locales, del Departamento de La Libertad, demandan recursos adicionales a fin de atender las actividades de emergencia que se requieran desarrollar en sus jurisdicciones, según el Decreto Supremo N° 014-2017-PCM y en el marco del Decreto de Urgencia N° 002-2017, hasta por la suma de OCHO MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 8 000 000,00), de acuerdo a los requerimientos recogidos en el Informe N° 0122-2017-EF/50.07 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, recursos con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales, creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, hasta por la suma de OCHO MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 8 000 000,00), otorgándose un monto de CIENTO MIL Y 00/100 SOLES (S/ 100 000,00) a cada municipalidad declarada en emergencia por la ocurrencia de intensas lluvias y peligros asociados, para la atención inmediata de actividades de emergencia;

De conformidad con el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 002-2017, que regula medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de OCHO MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 8 000 000,00), a favor de

los Gobiernos Locales del Departamento de La Libertad, que se encuentran declarados en Estado de Emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidos hasta el 30 de abril de 2017, destinados a financiar la atención de actividades de emergencia, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	8 000 000,00
TOTAL INGRESOS		8 000 000,00
=====		
GASTOS		
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068 : Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres	
ACTIVIDAD	5005978 : Atención frente a lluvias y peligros asociados	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	

## El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 10 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	8 000 000,00
	-----
TOTAL GASTOS	8 000 000,00
	=====

1.2 Los pliegos habilitados en la sección segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos a ser incorporados por pliego, se consignan en el Anexo "Crédito Suplementario a Gobiernos Locales" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2.- Procedimientos para la Aprobación Institucional**

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de

nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras, para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

1493722-1

<http://www.editoraperu.com.pe>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**